



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N°002-2020-JEN-COP

VISTOS:

Que, con fecha 30 de julio del 2020, hemos sido notificados con la Carta N° 0093-2020/COP-RL del 30 de julio del 2020, donde se nos informa que no cabe recomponer al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico de Lima, reafirmando que se mantiene inalterable la incorporación como directivo del C.D. José Duarte Quiñones Lozano, ello afirmando que cumple con los requisitos para su validez y eficacia jurídica; adjuntan como sustento la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio del 2020, que resuelve "declarar la caducidad del procedimiento sancionador sin declaración sobre el fondo".

Que, la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio del 2020, fue emitida en respuesta a la "solicitud de declaración de caducidad" efectuada por el Presidente del Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, quien señala que es aplicable el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, puesto que, afirma "*que, de la revisión del presente procedimiento administrativo disciplinario, se verifica que este se inició con la notificación de la Resolución N° 024-2019-JEN-COP, con fecha 06 de febrero del 2019 y que dispuso dar inicio el procedimiento con el contenido de los cargos imputados*".

CONSIDERANDOS:

Siendo así, es preciso indicar que, la Resolución N° 024-2019-JEN-COP no dispuso ningún inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el C.D. José Duarte Quiñones Lozano, como equivocada e ilegalmente lo señala el Presidente del CAR del COP – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, puesto que, ello no está dentro de las atribuciones de la Junta Electoral Nacional establecidas por el artículo 216° del nuestro vigente reglamento, así como tampoco dentro de las atribuciones de la Junta Electoral Regional de conformidad con el artículo 218° de nuestro reglamento. Por ello, es ilegal que la JER-Región Lima declare la caducidad de un procedimiento sancionador como lo ha efectuado en la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio del 2020.

Presidente
Dr. Pedro Puerta Jarama
Vice Presidente
Dr. Hernán Villena Martínez
Secretario
Dr. Javier Cabrera Vargas
Vocal
Dr. Glicerio Rojas Moyano

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050

Anexo: 108

RPM.: # 990885650

jen@cop.org.pe

www.cop.org.pe



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Que, las Juntas Electorales sea Nacional o Regionales, no tienen facultades sancionadoras dentro de sus facultades o atribuciones, como ilegalmente se indican tanto en la "solicitud de declaración de caducidad" efectuada por el Presidente del Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, C.D. Mario Cesar Elías Podestá, como en la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio del 2020. Lo que sí es una atribución o facultad de las Juntas Electorales es pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos a los Consejo Administrativo Regional, conforme se establece de manera expresa en numeral 2) del artículo 218° de nuestro reglamento, ello en concordancia con el artículo 46° del Reglamento de la Ley 29016, y con el artículo 16° del mismo texto normativo.

Que, el artículo 46° del Reglamento de la Ley 29016, concordante con el artículo 16° del mismo texto normativo, establecen de manera expresa los requisitos e impedimentos para ser director regional, se indica que debe ser ciudadano peruano, estar colegiado y habilitado, tener por lo menos cinco (05) años la profesión de ejercicio profesional cumplidos en el país. De los impedimentos: no haber sido condenado por mandato judicial, no haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión o que haya sido sancionado con resolución firme por violación al Código de Ética Profesional del COP. Haberse mantenido inhabilitado dentro de un lapso mayor a los tres (03) últimos semestres inmediatos anterior a la fecha de la elección o su equivalente en meses para aquellos que aportan por descuentos en planilla."

Siendo así, es preciso tener en cuenta el Proveído N° 07-024-2012, emitido el 31 de enero del 2018, por la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, que declara improcedente el pedido de nulidad del C.D. José Duarte Quiñones Lozano, contra el Proveído N° 06-24-2012 de fecha 20 de diciembre del 2017, que declaró consentida la Resolución N° 043-2017-CAR-COP-RL de fecha 27 de setiembre del 2017 (que declaro fundada en parte la denuncia contra el C.D. José Duarte Quiñones Lozano, por infracción a los artículos 48°, 56° y 62° del Código de Ética y Deontología del Colegio Odontológico del Perú, e impone sanción de amonestación pública al cirujano dentista mencionado), al no haberse interpuesto recurso impugnatorio en su contra. Procedimiento sancionador que no ha sido iniciado por ninguna junta electoral, y que además ya se encuentra consentido, puesto que, no existe proceso judicial que lo haya cuestionado o sentencia judicial que haya declarado la nulidad de la sanción impuesta por la Comisión de Medidas Disciplinarias del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima (por violación al Código de Ética Profesional del COP), por tanto, es evidente que existe un impedimento legal para ocupar un cargo por parte del CD. José Duarte Quiñones Lozano.

Presidente
Dr. Pedro Puerta Jarama
Vice Presidente
Dr. Hernán Villena Martínez
Secretario
Dr. Javier Cabrera Vargas
Vocal
Dr. Glicerio Rojas Moyano

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050
Anexo: 108
RPM.: # 990885650
jen@cop.org.pe
www.cop.org.pe



Colegio Odontológico del Perú

JUNTA ELECTORAL NACIONAL

Por ello, y mediante Resolución N° 024-2019-JEN-COP, se solicitó a la JER-Región Lima que en el más breve plazo se pronuncie sobre la solicitud efectuada mediante Oficio N° 198.2018/CPR-RL de fecha 20 de junio del 2018, ello teniendo en cuenta los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016, sin embargo, se ha emitido ilegalmente la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio del 2020 (por lo considerando antes señalados), y siendo que de conformidad con el numeral 11) del artículo 216° del vigente reglamento, es atribución de la JEN revisar de oficio las resoluciones de las Juntas Electorales Regionales, nos pronunciamos respecto de la misma.

RESUELVE:

1. Declarar nula la Resolución No. 001-2020-JER-COP-RL del 24 de julio del 2020.
2. Solicitar al Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima, cumpla con su recomposición de acuerdo a los requisitos e impedimentos establecidos en el reglamento de la Ley 29016 y el artículo 14° inc. B) de la Ley No. 30699; puesto que, el CD. José Duarte Quiñones Lozano tiene impedimento legal expreso establecido por nuestro reglamento, por lo que, todo acto suscrito, refrendado o aprobado con el voto del referido cirujano dentista como supuesto directivo regional es nulo de pleno derecho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Lima, 31 de agosto del 2020


Dr. Javier Cabrera Vargas
Secretario




Dr. Pedro Puerta Jarama
Presidente




Dr. Hernán Villena Martínez
Vice Presidente


Dr. Glicerio Rosas Moyano
Vocal

Presidente
Dr. Pedro Puerta Jarama
Vice Presidente
Dr. Hernán Villena Martínez
Secretario
Dr. Javier Cabrera Vargas
Vocal
Dr. Glicerio Rosas Moyano

Calle Océano Ártico 261. Urb. Santa Constanza, Monterrico,
Santiago de Surco.

Teléfonos.: (+511) 434-0969 / 435-6050
Anexo: 108
RPM.: # 990885650
jen@cop.org.pe
www.cop.org.pe